



PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 08638-31-89-002-2021-00170-00
DEMANDANTE: MARGARITA ROSA ESCORCIA REBOLLEDO
DEMANDADO: JUANA MARIA VELASQUEZ ROJAS Y NARCIZA MENDEZ VELASQUEZ

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que el apoderado de la parte demandada presenta escrito de subsanación de la contestación de la demanda, lo que se encuentra pendiente por resolver. Esto es para su ordenación.

Sabanalarga (Atlántico), 15 de marzo de 2022. -

GISELLE BOVEA CERRA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA ATLANTICO, DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). -

Se encuentra al despacho la presente demanda adelantada por MARGARIRA ROSA ESCORCIA REBOLLEDO en contra de JUANA MARIA VELASQUEZ ROJAS Y NARCIZA MENDEZ VELASQUEZ para resolver sobre la subsanación de la contestación presentada por el apoderado de la parte demandada.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado su contenido, se observa del escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandada, corrige en su totalidad las falencias señaladas en auto de fecha 03 de marzo de 2022, por lo tanto la contestación reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 CPTSS, así mismo como excepciones de fondo formuló la de INEXISTENCIA DEL DERECHO, FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, COBRO DE LO NO DEBIDO Y AUSENCIA DE DERECHO SUSTANTIVO Y LAS GENERICAS, de la que se correrá traslado por el término de cinco días mediante su fijación en lista, en aplicación a lo dispuesto por el Art. 110 y 370 CGP aplicable por remisión del artículo 145 CPTSS.

Así mismo se ordenará correr traslado de la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES por el término de 3 días a la parte demandante conforme al artículo 110 CGP, para que se pronuncie sobre ellas.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA – ATLANTICO.

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por reunir los requisitos del artículo 31 CPTSS.

SEGUNDO: Por secretaria realícese la respectiva fijación en lista por el término de cinco (05) días de la excepción de fondo de INEXISTENCIA DEL DERECHO, FALTA DE CAUSA EN LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, COBRO DE LO NO DEBIDO Y AUSENCIA DE DERECHO SUSTANTIVO Y LAS GENERICAS, propuesta por el apoderado de la parte de demandada.

TERCERO: Por secretaria realícese la respectiva fijación en lista por el término de cinco (03) días de las excepciones previas de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES Y POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES, propuesta por el apoderado de la parte de demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a618e05f4297d7baeb34bdebb033b411f5a6278d3f629b08ecec5d35d72d7d03**

Documento generado en 17/03/2022 09:08:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>